

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 4 de agosto de 1895

Número 180

ADMINISTRACION

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

CALENDARIO

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Dom. 4 Santo Domingo de Guzmán, confr. (Patron de la villa de Santo Domingo de Heredia). San Demetrio.

Lun. 5 Nuestra Señora de las Nieves. San Osbaldo, rey. LLENA á las 8 h. 16 m. de la mañana. Buen tiempo

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Sesión Dictamen

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE POLICIA. Acuerdos: N. 57. Concede licencia para celebrar turnos. N. 58. Concede licencia

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA. Oficio

POLICIA. Oficio

FOMENTO. Oficio

CARTERA DE FOMENTO. Oficio

MARINA. — Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESION 1.^a extraordinaria, celebrada por el Congreso Constituyente el día dos de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados León Pérez, Aguilar, Pacheco (F.), Pacheco (L.), Trejos, Solera, Lizano, García, Briones, Martínez, Monteslegre, Sáenz A., Loría I., Jinesa, Chacón, Segura, Barquero, González, Gallagos, Soto, Alvarado, Argüello de Vars, Sáenz C. y Orozco.

Se abrió la sesión á las dos y veinte minutos de la tarde.

Artículo 1.^o —Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

Artículo 2.^o —Dióse lectura al convenio celebrado entre esta República y España sobre propiedad literaria, científica y artística.

El señor Presidente pidió informe al señor Loría, miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores, acerca de si tiene despachado el dictamen respectivo sobre este mismo asunto.

El señor Loría indicó que con motivo de los dictámenes que tuvo que presentar al final de la sesión

ordinarias, sobre diversos negocios de la Comisión de que forma parte, no le fué posible dictaminar en el asunto á que se refiere el señor Presidente.

La Presidencia dispuso que el convenio con España pasara nuevamente á la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Sáenz (don Andrés), suplicó al Directorio la publicación del convenio, en el periódico oficial; y el señor Presidente le manifestó que estaba ya publicado en la colección de tratados, pero no obstante eso se publicaría cuando fuera presentado el dictamen de la Comisión.

Artículo 3.^o —Dióse lectura al dictamen de la Comisión de Fomento sobre el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y el señor Federico Medcalf, relativo á arrendamiento para cultivar y hacer otras obras en parte de la milla marítima de Talamanca.

Se dispuso publicarlo en el periódico oficial.

A las tres de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÉZ

CARLOS SÁENZ

VÍCTOR OROZCO

Congreso Constitucional

La Comisión de Fomento ha estudiado con la atención que merece el contrato celebrado el 2 de abril último, entre el señor Secretario de Fomento y don Federico Medcalf, Presidente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, por el que se introducen algunas reformas al que se celebró el 27 de octubre de 1893, entre los mismos contratantes, para el cultivo de parte de la milla marítima de la costa del Atlántico; este contrato es de suma importancia para la Nación porque va á dar vida á una extensión de terrenos que actualmente no producen nada á la Nación, y serán convertidos en breve tiempo en verdaderos veneros de riqueza, y cree que debe aprovecharse con algunas modificaciones que ha creído prudente hacer, y propone á vuestra deliberación el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando que es de interés nacional fomentar la agricultura en la zona de Talamanca,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el día dos de abril último, entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, y don Federico Medcalf, Presidente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, sobre reformas al contrato de 27 de octubre de 1893, el cual con las modificaciones introducidas, dice:

I

El Gobierno concede á la Compañía Colonizadora de Talamanca, en usufructo, por el término de cincuenta años, á contar desde la aprobación del presente contrato, mil quinientas sesenta y cinco hectáreas de las tierras de la milla marítima comprendida desde Punta Caluita hasta la Punta Pipley, abrazando una distancia como de siete millas, que se encuentran paralelas á las tierras denunciadas, y que está desmontando la Compañía como concesionaria de la concesión hecha por el Gobierno á mister William Hornell Reynolds en 23 de julio de 1891, para emprender los cultivos á que ésta está obligado. Dentro de un año contado desde la aprobación de este contrato, deberá estar levantado por la Compañía concesionaria, y presentado para su aprobación, el plano de las tierras que comprende este convenio.

II

La Compañía se obliga á pagar al Gobierno por todo el tiempo de este contrato, empezando tres años después de aprobado, un peso anual en moneda corriente en el país, por cada hectárea de terreno, ó

sean mil quinientos sesenta y cinco pesos en todo, por semestres vencidos; asimismo se obliga á pagar, además del interés legal de demora y por vía de multa, un diez por ciento sobre el valor de cada semestre que pasados treinta días desde su vencimiento, no hubiere satisfecho.

III

La Compañía se compromete igualmente á cultivar con cacao dentro de cinco años, la décima parte del terreno que se le concede; dentro de cinco años más, otra décima parte; y dentro de los cinco años siguientes, todavía otra décima parte, y el resto lo cultivará en los primeros cinco años, con bananos, pastos, caña de azúcar, logumbres, etc. Es entendido que los terrenos que no estuvieren cultivados de la manera indicada, al espirar los términos fijados anteriormente, volverán á poder de la Nación, sin perjuicio de que la Compañía continúe pagando los \$ 1565.00 anuales de que habla la cláusula II. Los lugares pantanosos serán exentos de los efectos de este contrato.

IV

La Compañía construirá un ferrocarril del mismo ancho del ferrocarril de Costa Rica, y de condiciones propias para el tráfico y un muelle en puerto Vargas que permita el atraque de vapores para el establecimiento de importación y de exportación que allí se estableciere. La línea férrea se construirá á través de las tierras de la milla marítima, y de las que se han concedido á Reynolds por el contrato de 31 de julio de 1891, en una extensión de diez millas, con los anexos necesarios para su servicio, debiendo estar concluida dentro del término de dos años, contados también desde la aprobación de este contrato. Estarán exentos de derechos de Aduana y muelleaje, por el término concedido para la explotación de la milla, los materiales fijos y rodantes, utensilios, herramientas y utensilios para la construcción, conservación, mejora y explotación del ferrocarril y muelleaje, sus líneas telegráficas ó telefónicas con sus anexos, lo mismo que el carbón ú otro combustible que se introduzca para el servicio del ferrocarril. Se permitirá igualmente á la Empresa la introducción libre de derechos é impuestos durante un año después de empezarse la construcción del ferrocarril y muelle, del equipaje de sus obreros, y de los viveres y medicamentos que sean absolutamente necesarios para el mantenimiento de ellos ó su curación. Los viveres á que se refiere esta franquicia, son los siguientes: harina, arroz, maíz, frijoles, sal, manteca, azúcar, pescado seco y salado, carne seca y salada y galleta ordinaria.

V

Las vías férreas, fluviales ó caminos de tierra que la Compañía construya ó habilite para dar salida á los productos de su industria, pueden ser usados por el Gobierno para el servicio oficial, sin retribución alguna de su parte. También serán para uso público, pudiendo la Compañía cobrar derechos por pasajes y fletes por sus líneas de ferrocarril ó de vapor, de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Los caminos de tierra serán de uso público gratuito.—Es entendido que el muelle será también de uso público y será administrado exclusivamente por el Gobierno, siendo á beneficio de éste, los impuestos de muelleaje que se establezcan. La Compañía podrá cobrar, sin embargo, un módico impuesto á las naves que á él atraquen y por razón de este servicio.

VI

Para los trabajos que emprenda la Compañía procurará la inmigración de gente honrada, laboriosa y que no pertenezca á la raza asiática ú otra cuya entrada al país se prohíba en lo futuro.

VII

La Compañía no podrá ocupar con sus cultivos ninguna de las porciones que estuvieran cultivadas ó poseídas por terceros, ni aquellas que sirvan de comunicación á dichas porciones con caminos públicos ó ríos navegables. Responderá de costas, daños y perjuicios por cualquiera inquietud que se cause á sus poseedores.

VIII

El Gobierno podrá en cualquier tiempo y sin indemnización de ninguna especie á favor de la Compañía ó de quien la represente, ocupar para el servicio público, cualquiera parte de las tierras cuyo usufructo se concedió en este contrato.

IX

Si la Compañía abandonare hasta por un año las industrias que haya establecido, sin que esto proceda de fuerza mayor comprobada, ó si dejare de cumplir las obligaciones aquí contraídas, caducará de hecho este contrato y pasarán todos los objetos indicados en las cláusulas III y IV, á poder de la Nación, sin reembolso por parte de ésta de ninguna cantidad.

X

Al vencimiento de los cincuenta años indicados en la cláusula I el ferrocarril y todas las máquinas, mueble, útiles de transporte, tranvías, anexos, y demás enseres accesorios, como también los cultivos é industrias que la Compañía hubiere establecido pasarán á propiedad de la Nación, sin indemnización de ninguna especie, siendo obligada la Compañía á conservarlos y entregarlos en buen estado de servicio. Asimismo pasará á poder del Gobierno la faja de tierra que ocupa el Ferrocarril, estaciones y demás anexidades, aunque se encuentre fuera de la milla marítima que se arrienda. Es entendido que la prórroga de que habla la cláusula I de este convenio, comprende también el término fijado en esta cláusula

XI

La Compañía queda obligada á limpiar y poner en buenas condiciones el puerto de Day Port (no habilitado para el comercio de altura,) comprendido entre la punta Cahuita y el río Home; y el Gobierno conviene en permitir que la Compañía haga por el puerto Vargas, previas las formalidades de ley, la importación del material y carbón necesario para la construcción, conservación y explotación del Ferrocarril y muelle y la exportación de bananos y demás productos.

XII

Todas las cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de Costa Rica y con sujeción á las leyes del país y en ningún caso se podrá recurrir á la intervención diplomática.

XIII

La Compañía puede traspasar sus derechos, pero en ningún caso á un Gobierno extranjero; y cualquier cesionario deberá constituir un agente general con residencia en esta República, con amplios poderes para tratar judicial ó extrajudicialmente cuanto activa ó pasivamente interese á la Empresa.

Este contrato será sometido á la aprobación del Poder Legislativo.

En fe de lo cual firman los otorgantes en el Palacio Nacional, en San José, á dos de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

(f) JUAN J. ULLOA G.

(f) Federico Medcalf.

Palacio Nacional.—San José, dos de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

Apruébase el convenio anterior.

Hay una rúbrica.

Rubricado por el señor Presidente.—(f) ULLOA.

Sala de las Comisiones.—24 de julio de 1895.

FÉLIX PACHECO F.

POLICARPO TREJOS.

R. E. ALVARADO

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 57

Palacio Nacional

San José, 31 de julio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á la Sociedad de San Vicente de Paúl de San Pedro del Mojón de esta ciudad el permiso que solicita para verificar el 11 de agosto próximo, un turno, cuyo producto se destinará al objeto de esa institución.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—**ULLOA.**

Nº 58

Palacio Nacional

San José, 31 de julio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Tomás Mora M. el permiso que solicita para separarse por un mes del cargo de Agente de Policía del distrito de Santa Ana del cantón de Escazú, y nombrar para sustituirlo, interinamente, á don Joaquín Quirós Cervantes.—Públicuese.—Rubricado por el señor Presidente.—**ULLOA.**

DOCUMENTOS VARIOS

Justicia

Nº 200

Jefatura del Ministerio Público.—San José, 22 de julio de 1895.

Señor Ministro de Justicia.

Pte.

Señor Ministro:

Me hago el honor de transcribir á V. la nota que con fecha veinte del corriente me me ha dirigido el señor Agente Fiscal de Alajuela.—“En obediencia á lo ordenado por V. en oficio nº 180 de fecha 10 del mes en curso, pasé á la villa de Grecia á practicar una visita á la Alcaldía de aquel cantón, conforme á las instrucciones dadas por V.; el resultado es el siguiente:—Examiné detenidamente los tomos 10 y 11 del protocolo que lleva el Alcalde, y encontré que todas las escrituras tienen puesto y cancelado debidamente el timbre correspondiente. Hice un examen minucioso de las mortuorias que existen en aquella oficina y encontré que hay 49, muchas de ellas paralizadas debido al abandono en que las tienen las partes interesadas.—He oficiado al Presidente de la Junta de Caridad de aquel cantón, ofreciéndole mi ayuda en todos los asuntos que interesen á la institución.—En lo criminal revise 17 instrucciones, muchas de las cuales están para concluirse; no obstante, hice al Alcalde las observaciones que creí oportunas á fin de que se active el curso de ellas; el cuadro que le acompaño le mostrará el estado de dichas instrucciones lo mismo que el nombre de los delinquentes. Respecto á la mortal de don Lorenzo Hidalgo Ugaldé, sólo puedo decirle que el causante dejó á la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paúl, de aquel cantón, una finca para que se vendiera en el mejor precio posible y su importe se depositara en un Banco, pudiendo disponer únicamente la Sociedad dicha, de los intereses del capital. La finca donada fué vendida, pero aun no ha sido percibido su valor, debido á que no ha vendido el plazo de la venta. No omito manifestar á V. que todos estos datos los he inquirido del señor Alcalde, que fué quien hizo el testamento; pues la mortal se encuentra en manos de don Salomón Guzmán, Agente Fiscal de esa provincia.—Dejo así cumplido mi cometido y me rejito su obsecuente servidor.—Aristides Agüero.”

Soy de V. con la mayor consideración atento servidor,

OCTAVIO BÉCHE.

Policia

Señor Ministro de Policía

Señor:

Gustoso cumpla con la obligación prescrita por la ley, acerca del informe trimestral que los Médicos cantonales deben presentar á la consideración de V.

San José.

Me ocuparé en primer lugar de la vacuna, la que he practicado en varios puntos de importancia, correspondientes á mi jurisdicción.

Debo hacer presente que en algunos de ellos, he encontrado el desarrollo de varioloides, y otros casi del mismo carácter; en resumen nada varioloso de peligro. Cuando he visitado en una escuela á casas particulares la invasión de la viruela benigna, he ordenado la separación de los enfermos y la diéctica correspondiente, unida al tratamiento necesario.

Creo prudente manifestar á V. que algunos padres de familia, reducidos á la benéfica influencia de la vacunación, no han presentado sus hijos con el objeto de que en ellos se practique. La invasión en estos lugares de la varioloides, ha sido á mi juicio, fructuosa, pues los niños afectados de esa enfermedad están á salvo de cualquiera viruela, sea la forma que revista.

En los últimos días á que se refiere este informe he tenido que practicar solamente cuatro exámenes médicos legales, por heridas recibidas ó de arma cortante. Hubo un caso que debido á un fuerte traumatismo, produjo la desarticulación costo-femoral, la que fué reducida por mí con el resultado más satisfactorio.

El Juez de Paz de Sarchí Norte, fué herido en la parte media y anterior del cráneo, lesiones que interesó solamente la piel, tejido celular subcutáneo y fibras superficiales de la capa muscular. Fué herida leve.

Referente á profilaxis venérea, solamente me ha sido presentada una mujer, que se mandó al lugar correspondiente, en la higiene pública y privada, llenando su generoso fin, ha sido atendida lo mejor posible.

Hay aquí la pésima costumbre de hacer el destace del ganado para vender al público en las primeras horas del día. Eso debiera hacerse en las horas de la tarde del día anterior al de su expendio. De ese modo se consigue carne con condiciones muy buenas bajo todos conceptos.

Las autoridades locales me dan apoyo sin ninguna dificultad, tratándose de asunto de esta referencia.

El expendio de medicamentos, muchos de ellos peligrosos vendidos en todas partes sin autorización legal y con consecuencias gravísimas es aquí corriente. Creo debiera pensarse en una tasa á tal efecto de otra manera se autoriza implícitamente para usar de ellos á los curanderos, atropellando así la ley y constituyendo temerariamente á los que hacen negocio con la buena fe ó la ignorancia de la gente sencilla.

He tenido en este lapso de tiempo más de veinte casos de fiebre tifoidal en sus varias formas, una de las cuales fué ataxo-dinámica, con mal resultado; los demás concluyeron perfectamente.

Creo que es lo más importante que debo informar al señor Ministro, suscribiéndome con todo respeto, su atento y s. s.

Dr. A. BORBÓN.

Grecia, 26 de julio de 1895.

Fomento.

Compañía de las Malas del Pacífico

Agencia General, Panamá, 30 de julio de 1895.

Sr. Ministro de Fomento.

San José de Costa Rica

Señor:

A causa de una huelga de trabajadores en Colón y Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá está imposibilitada para enviar por el “Starbuck” la carga directa que existe en este istmo con destino á Puntarenas.

Esperamos sin embargo continuar los embarques por medio del vapor costero “Costa-Rica” el 10 de agosto.

De V. atento servidor.

J. Leverich,

Agente General.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 44 del Libro de Cuentas que llevó don Dolores Madrigal, como Tesorero Municipal de Barba, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1889, se encuentra el auto siguiente:

“Tribunal Superior de Cuentas. San José, julio veintiséis de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Dolores Madrigal, como Tesorero Municipal de Barba, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1889, y no teniendo reparos que deducirles, las doy por aprobadas, de acuerdo con lo que previene el artículo 676 del Código Fiscal.—M. G. Escalante, Contador 3º.—Ante mí, F. Herrera.

Por tanto, y de conformidad con la Ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar. Contaduría Mayor de la República. San José, julio veintiséis de mil ochocientos noventa y cinco.—R. Chavarría.—Es conforme, F. Herrera, Secretario.”

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar: que al folio 75 del Libro de Cuentas que llevó don Esteban Maroto S. de Tesorero Escolar de Grecia, del 1º de abril al 31 de diciembre de 1895, se encuentra el auto siguiente:

“Tribunal Superior de Cuentas. San José, julio veinticinco de mil ochocientos noventa cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Es-

teban Marote S., como Tesorero Escolar de Grecia, del 1º de abril al 31 de diciembre de 1895, y no teniendo reparos que...

Por tanto, y de conformidad con la Ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas...

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar que el folio 46 del Libro de cuentas que llevó don Dolores Madrigal, como Tesorero Municipal de Barba, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1895, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas. San José, julio veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Dolores Madrigal, como Tesorero Municipal de Barba, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1895, y no encontrando más diferencias que las subsanadas por la contra-partida final, las doy por aprobadas...

Por tanto, y de conformidad con la Ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas...

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Hago constar que el folio 45 del Libro de cuentas que llevó don Juan J. Jenkins, como Tesorero Municipal de San Mateo, del 1º de abril de 1893 al 31 de diciembre del mismo año, se encuentra el auto siguiente:

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Examinadas y contrastadas las cuentas llevadas por don Juan J. Jenkins, como Tesorero Municipal de San Mateo, del 1º de abril de 1893 al 31 de diciembre del mismo año, y encontrando que dichas cuentas están bien arregladas y comprobadas...

Por tanto, y de conformidad con la Ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas...

esta ciudad, manifestó la necesidad que hay de hacer reparaciones perentorias en el establecimiento y además hacer un nuevo excusado en el mismo lugar donde se encuentra actualmente el Viejo y

Considerando:

Que si bien es cierto que hace poco tiempo se gastó una suma de dinero en reparaciones de ese edificio, también lo es que no fueron hechas con la solidez necesaria...

Se acuerda:

Contratar con el artesano don Rosario Espinoza, quien estando presente en este acto, se compromete a hacer todas las reparaciones necesarias en el establecimiento por la suma de \$ 50.00.

Art. 3º

Se dió lectura a un memorial presentado por don Blas Aguirre en el que manifiesta estar embargado un solar que el arrenda, situado en la calle del Estero, perteneciente a la testamentaria de don Nicolás Peña...

Se acuerda:

Pasar dicho memorial al señor Gobernador y facultar a este funcionario para que, con situación del interés de lo de acuerdo con el señor Procurador Municipal se resuelva lo más conveniente.

Art. 4º

Se dió lectura a una nota del señor Cura Párroco de esta ciudad en la que manifiesta desea de comprar el piano para el servicio de esta iglesia, de los bienes de doña Tomasa de Knorr.

Se acuerda:

Contestar al señor Cura que el piano en referencia está valorado en \$ 600.00 y que por esa suma se le puede vender, no pudiendo darlo por menos por no estar autorizado para ello.

Art. 5º

Solicitar del señor Gobernador una nómina de las personas que han obtenido solares en el terreno que fué de don Juan Félix Bogalla y de los que han sido entregados conforme a la Ley y en qué fecha.

Terminó.

Alfredo Pantoja S.,—Srio.

AVISO

Con el objeto de dar mayor realce á las fiestas con que el Gobierno piensa solemnizar la inauguración del Monumento de la Guerra Nacional en los días 13, 14 y 15 de setiembre próximo, se previene á los propietarios de casas ó edificios en esta ciudad...

Gobernación de la provincia de San José. 1º de agosto de 1895.

C. VOLIO.

15—1

ORDEN DE POLICIA.

Para los días de las fiestas cívicas de esta ciudad, 18, 19 y 20 de agosto entrante, se previene á todos los vecinos barba y aseen los estiles prolijamente e adornen sus casas con banderines y guirlandetas de los colores nacionales y con otras colgaduras vistosas...

Las personas que no cumplieren lo ordenado, quedarán sujetas á que la Policía haga por su cuenta los gastos, con más la multa de ley (artículo 162 del Reglamento de Policía). Agencia Principal de Policía, de Cartago, 26 de julio de 1895.

El Agente Principal de Policía, PEDRO JAUBERT.

INVITACION.

Los días 18, 19 y 20 del entrante mes de agosto son los designados por el Municipio de este cantón central para la celebración de sus fiestas cívicas.

En consecuencia y por comisión de la Corporación Municipal, me hago la honra de invitar á ellas á todos los vecinos de las demás provincias y comarcas á fin de que con su presencia contribuyan á hacerlas mayor solemnidad y animación.

Gobernación de la Provincia de Cartago. 10 de julio de 1895.

DEM. TINOCO.

POLICIA DE SAN JOSE.

En las fechas que al margen se expresa han sido depositados en el fondo de animales de este cantón, en calidad de perdidos, los siguientes:

Julio 10.—Un caballo moro, de regular tamaño y edad, cola corta, herrado de las dos manos, gacho de la oreja izquierda y marcado en la pata del lado de montar, con una marca semejante á un herrero.

Julio 25.—Una mula negra de regular tamaño y edad, marcada en el cuarto del lado de montar, con una marca desconocida.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlos dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de San José, 1º de agosto de 1895.

GREGO FUENTES G.

AVISO.

En las fechas que se indican al margen, han sido presentados á esta policía, los animales siguientes:

Marzo 31. Un buey bayo, pequeño, marcado. Abril 1º. Una ternera huaca, sin fierro.

30. Una yegua retinta, marcada. Mayo 6. Una yegua rosilla, marcada.

Junio 10. Un caballo retinto, marcado. 16. Una vaquilla hosea, marcada.

17. Una yegua doradilla, marcada. 20. Una yegua retinta, marcada.

20. Una yegua blanca, mosqueada, oreja gacha, marcada. 21. Un novillo sarde, colorado, fierro confeso.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, que se presenten en el término de ley á legalizarlos.

Agencia Principal de Policía de Cartago. 25 de junio de 1895.

PEDRO JAUBERT.

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados por la Policía los animales siguientes:

Mayo 24.—Un caballo retinto, pequeño, con un lucero en la frente, herrado en las manos y marcado.

27.—Un caballo retinto, con un lucero en la frente, tres patas blancas, herradas en las manos y marcado.

27.—Un caballo doradillo, con un lucero en la frente, dos patas blancas, y marcado.

Junio 12.—Un buey alvazn, cuernos tendidos y marcado. 12.—Una vaquilla alvazna, oscura y mostrenca.

Julio 1º.—Un buey moro, cuernos despuntados, con una marca semejante á una M manuscrita.

Y lo pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Jefatura Política, La Unión. 5 de julio de 1895.

Carlos García h.

LICITACION

La Municipalidad de este cantón, en el artículo 5º del acta celebrada el día quince del mes en curso, acordó sacar á licitación la construcción del edificio para cárcel pública de esta villa, y con tal objeto, comisionó al infrascrito. En tal virtud convocó licitadores para la construcción del expresado edificio.

El plano se puede ver en esta Jefatura, y las propuestas deben dirigirse, en pliego cerrado, hasta las doce del día diez de agosto próximo.

Jefatura Política de San Ramón. 17 de julio de 1895.

R. RODRIGUEZ.

AVISO

Se previene á las personas que aun no hayan hecho sus desagües ni demarcado las cercas de sus propiedades, que dentro de quince días á contar de esta fecha la Policía hará dichos trabajos por cuenta de quien correspondiera, debiendo pagar además, la multa de cinco pesos.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela, 18 de julio de 1895.

EDUARDO MARTÍN A.

AVISO

En las fechas que se indican al margen han sido tomados por la policía los animales siguientes:

Junio 24. Una yegua melada, pequeña, de andadura sin marca.

julio 19. Una yegua rosilla, de andadura, pequeña, sin marca.

19. Un caballo melado, de regular tamaño, recortado, de andadura, marcado.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura política de Grecia. 20 de julio de 1895.

JOSÉ MOYA.

AVISO

El primero de esta mes fué presentado por don Raimundo Rodríguez, vecino de Santa Eulalia de este cantón, como perdido, un toro negro, cuernos al tiro, forastero, de regular tamaño, marcado con tres fierros desconocidos. La persona que se crea con derecho, que se presente á legalizarlo dentro el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 20 de julio de 1895.

PEDRO ARIAS B.

Table with columns for 'He' and 'Lugar'. It lists various locations and their corresponding values, likely representing a municipal register or census data.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 9ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad de Puntarenas, á las seis de la tarde del día veinte del corriente, con asistencia de los Regidores Céspedes, Guzmán y Espinoza, bajo la Presidencia del primero.

Art. 1º

Se leyó aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º

Estando presente en esta sesión el Alcalde de la cárcel de

POLICIA DE SAN JOSÉ

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el fondo de animales de este cantón, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

Junio 10.—Una yegua colorada, grande, vieja, dos patas blancas y marcada en la pata del lado de montar con un fierro confuso.

— 15.—Una yegua retinta, pequeña, vieja, sona de la oreja izquierda y marcada en la pata del lado de montar y con un fierro confuso.

— 29.—Un caballo retinto, de regular tamaño, entero y marcado en la pata del lado de montar, con fierro desconocido.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, acurrán á legalizarlos dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía de San José, 9 de julio de 1895.

Grego^e Fuentes G.

ANUNCIOS

IMPORTANTE

Habiendo en la Fábrica Nacional de Licores y Tabacos gran cantidad de zunchos ó aros de hierro para barriles de varios tamaños, se ha dispuesto regalarlos á los que los soliciten, pudiendo tener aplicación para cereas y otros usos.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

TAQUIGRAFIA

Por

Washington La Rosa

Primer Taquígrafo de la Cámara de Diputados del Perú.

Libro de texto aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública del Perú, en virtud de recomendación de la Comisión de Textos y Programas.

Valor del ejemplar: \$ 1.35

Almacén Escolar Nacional.

AVISO

En la Fábrica Nacional de Licores se vende hierro dulce en platinas ó fajillas, con las dimensiones siguientes:

De dos pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De dos y media pulgadas de ancho y tres décimas avos de pulgada de grueso

De tres pulgadas de ancho y un octavo de pulgada de grueso.

De tres y media pulgadas de ancho y un cuarto de pulgada de grueso.

De dos y tres cuartos de pulgada de ancho y tres octavos de pulgada de grueso.

El largo, según se necesite.

Todo al módico precio de \$ 6.00 por quintal.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 7 de marzo de 1895.

PROGRAMA

del examen de Infantería, que presentará la tropa de los Cuarteles, Principal y Artillería, el domingo cuatro del corriente, en la Plaza de Armas, á las doce m.

- 1^o Parte.
- Instrucción del recluta, en el orden cerrado.
- 2^o Parte.
- Manejo del arma y esgrima de la bayoneta.
- 3^o Parte.
- Instrucción de sección y compañía, en el orden cerrado.
- 4^o Parte.
- Instrucción de compañía en el orden abierto.
- San José, agosto 3 de 1895.
- Los Sargentos Instructores,
- FRANC^o CUBERO. ANTONIO MARCHENA.
- Los Comandantes de Cuartel
- JOSÉ VTE. GUTIÉRREZ. JUAN ARROYO.
- Comandancia de Plaza de la provincia de San José.
- El Comandante de Plaza,
DIONISIO ARIAS.

AVISO IMPORTANTE

Se suplica a los señores exportadores de café que á continuación se mencionan, que por medio de cualquier persona de este puerto, manden retirar los giros devolutorios que tiene que darles esta Administración, saldos de los depósitos efectuados de *Billetes de exportación* en la Contaduría Mayor, para responder á embarques hechos en la cosecha pasada y antepasada.

NOMBRE DE LOS EXPORTADORES.	Saldo que le correspond.			COSECHA A QUE PERTENECE.
	£	Ch.	P.	
Alfonso Zamora.....	4	6	6	Pasada
Pablo González Méndez.....	0	7	0	Antepasada
Santiago Salas.....	1	1	8	Pasada
Juan M ^o Solera.....	18	17	1	—
Federico Tinoco.....	0	6	7	—
José M ^o Zamora.....	40	13	2	Antepasada
J. Federico González.....	0	19	4	—
Juan J. Flores.....	8	15	8	Pasada
Alberto González Soló.....	2	2	11	—
—	0	1	6	Antepasada
Antonio Rojas.....	4	14	6	Pasada
W. Scribá.....	2	10	3	—
Francisco Rucavado.....	1	6	3	—
José Rafael Sabarín.....	4	3	11	Antepasada
Clodomiro Salas.....	0	7	3	—
Rafael Zamora.....	7	6	0	—
Juan Hernández.....	1	2	0	—
—	33	11	11	Pasada
Manuel Sandoval.....	0	0	5	—
—	0	7	0	Antepasada
—	3	8	8	Pasada
Antolin J. Chinchilla.....	1	14	10	—
Mariano Montelegré.....	1	6	3	Antepasada
—	0	5	8	—
M. Bonafil.....	1	10	0	Pasada
Sebastián Chaves.....	4	9	10	—
Pedro Zumbado.....	5	19	3	—
Domingo González.....	0	6	3	Antepasada
—	10	11	7	Pasada
F. W. Dallinger.....	6	10	5	—
A. J. Sáenz.....	23	2	3	Antepasada
—	0	7	9	—
José M. Herrera.....	0	7	0	—
Manuel M ^o Bolaños.....	28	15	8	—
Franco Salazar Ch.....	2	11	1	—
Clodomiro Echandi.....	6	1	3	Pasada
—	3	2	11	—
Gregorio C. Quesada.....	0	4	0	—
Cleto Monestel.....	0	13	1	Antepasada
Juan Azofeifa.....	8	0	1	—
Juan Lemmer.....	2	1	9	—
—	3	6	11	Pasada
—	0	6	6	Antepasada
—	6	6	3	Pasada
Roberto Ross.....	14	17	11	—
José Mercedes Rojas.....	19	19	5	—
Braulio Morales.....	1	7	0	—
Fco. y Augusto Gallardo.....	13	15	7	—
Lesmes Jimenez.....	5	16	2	—
Taime G. Bennet.....	1	2	0	—
Sinfiorano Azofeifa.....	3	9	9	—
Raimundo Sánchez.....	2	5	4	—
Juan Ramírez R.....	1	3	9	—
F. y N. Jimenez.....	3	9	0	—
Herrán Hnos.....	2	5	10	—
Rafael Benavides.....	4	1	9	—
Joan. Gutiérrez é hijo.....	6	18	10	—
Jesús Alfaro F.....	2	4	8	—

Administración de la Aduana de Limón, 26 de julio de 1895.

El Admor.
A. GUTIERREZ.

3 1

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 11 de agosto de 1895.

\$ 8400.00 EN PREMIOS.

1 ^o Premio de	\$ 1500
" " " " " "	" 500
" " 2 premios de \$ 200	" 400
" " " " " " " "	" 600
" " " " " " " "	" 400
" " " " " " " "	" 1440
10 aproximaciones de " " "	" 20
al primer premio, 5 anteriores	" 200
y 5 posteriores.....	" 200
120 terminaciones de \$ 8.00	" " "
á las dos últimas cifras del	" " "
primer premio.....	" 960
1200 terminaciones de \$ 2.00	" " "
á la última cifra del primer	" " "
premio.....	" 2400
1420 premios.....	\$ 8400

Cada billete vale \$ 1.00, repartido en cuartos de veinticinco centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con el diez por ciento de descuento, las compras no menores de veinticinco billetes.

El señor Farmacéutico don Henry Heppers ha sido incorporado en dicha Facultad, previos los exámenes de ley.

Facultad Médica.—San José, 1^o de agosto de 1895.

G. RUCAVADO.

El señor don Manuel de las Cuevas y Radillo, Médico Cirujano, ha sido incorporado en la Facultad Médica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del tratado de 10 de mayo de 1850 entre España y Costa Rica.

Facultad Médica.—San José, 1^o de agosto de 1895.

G. RUCAVADO.

AVISO

El Instituto Nacional de Higiene permanecerá abierto desde las 7 a. m. hasta las 5 p. m. Ocupa parte del local denominado "Pabellón de Extranjeros" en el Hospital de San Juan de Dios, Avenida Central Oeste.

San José, julio 27 de 1895.

Emilio Echeverría,
Director.